

Medellín, 05 de agosto de 2021

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia

Acción: Tutela

Demandante: Wendy Carolina Marín López c.c. 1017143458

Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- y Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA

Wendy Carolina Marín López, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecina del municipio de Bello (Antioquia), obrando en causa propia y en calidad de participante admitida del proceso de selección Nos 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – “TERRITORIAL 2019” a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA), acudo ante su despacho muy respetuosamente para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección inmediata a mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, vulnerados por las entidades tuteladas.

CAPÍTULO I HECHOS

1. Me inscribí y fui admitida en el proceso de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019 para el cargo OPEC: No 122062, Profesional Universitario, Alcaldía de Bello.
2. El pasado 28 de febrero del 2021 se llevó a cabo las pruebas escritas sobre componentes básicos comportamentales para los procesos de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019. Al verificar el proceso, se evidencia anomalías en la forma para la elaboración de la prueba escrita y selección de ejes temáticos por parte de la FUAA, como pasa a explicarse:

La “Guía de orientación al aspirante-Pruebas Escritas, Territorial 2019”, publicada el día 28 de enero de 2021, en su numeral 2.1.1 “Propósitos y objetivos de la evaluación”, con respecto a las competencias tanto básicas como funcionales, las definen de la siguiente manera:

Competencias Básicas: Evalúa en General los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

Competencias Funcionales: Está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir **la capacidad de ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo.....**” (subrayado por fuera del texto)

En el contrato No 648 de 2019¹ donde se definen las “Competencias funcionales” en el documento contractual denominado anexo No 1, Especificaciones y requerimientos técnicos del proceso de selección Nos 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – “TERRITORIAL 2019. Dicha definición establece la obligación contractual de interpretar el término “Competencias funcionales” de la siguiente manera:

Competencias Funcionales: Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, **en el contexto laboral específico** que le permitirá

¹ Suscrito por la CNSC y la FUAA

desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que cursa. (Subrayado por fuera del texto)

Dentro del mismo anexo señalado se encuentra la siguiente definición que complementa la anterior de la siguiente manera:

Verificación de requisitos mínimos-VRM: Procedimiento mediante el cual se constata que un aspirante cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, mediante el cotejo de documentos aportados frente a lo establecido en la OPEC, que debe ser fiel reflejo del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales des respectivo empleo en la entidad ofertante. (Subrayado por fuera del texto)

El contenido funcional del cargo Profesional Universitario, se encuentra establecido mediante Decreto No 201904000258 de junio 18 de 2019 de la Alcaldía de Bello - "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO, el cual a la fecha se encuentra vigente y no presenta ninguna modificación.

Al verificar el contenido de dicho Manual de Funciones de la Alcaldía de Bello, para el cargo de nivel profesional denominado "Profesional Universitario de código "219"; grado "01"; con número de inscripción "270517241" y código OPEC 122062 en su numeral V, referente a los "Conocimientos Básicos o Esenciales", se puede evidenciar que dichos conocimientos son los siguientes:

- Fundamentos de Control Interno
- Conocimientos básicos de Informática
- Fundamentos de Contabilidad del Sector Publico
- Fundamentos de Gestión Publica
- Sistemas de Gestión de Calidad

Como podemos observar en el manual de funciones de la Alcaldía de Bello se relacionan un total de 5 "Conocimientos Básicos o Esenciales", sin embargo, en el mes de enero del presente año, la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA, en el documento denominado "Consulta Ejes Pruebas Escritas", para el señalado cargo, se puede evidenciar que el mismo, solo contiene 10 Ejes temáticos, los cuales a su vez se subdividen en únicamente 12 "Contenidos temáticos",

- Análisis de Control de Calidad
- Atención y participación ciudadana
- Comprensión de lectura y escritura
- Pensamiento Critico
- Principios y Derechos Constitucionales
- Razonamiento Matemático
- Sistemas de Control Interno
- Contabilidad Publica
- Estatuto Orgánico del Presupuesto (A)
- Eficiencia Administrativa Publica
- Ofimática Avanzada
- Gestión de Proyectos

Lo anterior se puede corroborar al digitar mi número de cedula 1017143458 en el link http://territorial2019-areandina.com.co/consulta_ejes_territorial_2019/, tal como se puede ver en la imagen a continuación:

Información del empleo: 122062			
DOCUMENTO ASPIRANTE	1017143458	INSCRIPCIÓN	270517241
NIVEL DEL CARGO	Profesional	DENOMINACIÓN	Profesional Universitario
CODIGO	219	GRADO	1

EJE	CONTENIDO TEMÁTICO
HABILIDADES TÉCNICAS	Análisis de control de calidad
SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO	Atención y participación ciudadana
HABILIDADES BÁSICAS	Comprensión de lectura y escritura
	Pensamiento crítico
LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)	Principios y derechos constitucionales
RAZONAMIENTO NUMÉRICO	Razonamiento matemático
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ESPECÍFICO)	Sistema de control interno
Contaduría y economía (específico)	Contabilidad pública
	Estadística orgánica del presupuesto (A)
Operación administrativa (específico)	Eficiencia administrativa pública
	Ofimática avanzada
Administración y gestión (nivel medio)	Gestión de proyectos

El contenido de las competencias básicas y funcionales, aplicadas por la FUA se debieron ceñir a las temáticas del manual de funciones del cargo respectivo, sin embargo, vemos que esto no se cumple no solo por ser mayor el número de temáticas evaluadas, sino que adicionalmente no se tuvo en cuenta el “conocimientos básicos y esenciales” del manual de funciones, denominado “Fundamentos de Control Interno”. Tampoco se ajusta el contenido temático denominado “Ofimática Avanzada” ya que en el Manual de Funciones dice claramente que el tema a abordar debe corresponder a “Conocimientos básicos de informática”, por lo que no resulta procedente cambiar de manera arbitraria el nivel del campo de conocimiento evaluado en la prueba a un nivel avanzado. Por lo anterior se puede decir que de los “Conocimientos básicos y esenciales”, que son 5, solo se evaluaron 3, que corresponden a 60%.

Las áreas de conocimiento que no fueron tenidas en cuenta son las siguientes:

- Fundamentos de Control Interno
- Conocimientos básicos de Informática

Del numeral IV. “Descripción de las funciones esenciales”, se puede inferir los siguientes contenidos temáticos que no fueron tenidos en cuenta:

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
3. Participar en la gestión, planeación y <u>supervisión</u> de actividades..... 9. <u>Contribuir desde sus conocimientos profesionales a la realización y control de contratos y convenios</u> que sean requeridos en la gestión de la dependencia	Supervisión
9. <u>Contribuir desde sus conocimientos profesionales a la realización y control de contratos y convenios</u> que sean requeridos en la gestión de la dependencia 20. Ejercer <u>supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos</u> relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.	Contratación
16. <u>Recibir, mantener y controlar los documentos y registros</u> relacionados con los <u>asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente remitirlos al área de archivo correspondiente</u>	Gestión Documental

<p>17. Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas, para la evaluación del desempeño.</p>	
<p>21 participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento ...</p>	<p>Sistema Integrado de Gestión</p>

Como se puede ver, existen 4 contenidos temáticos de vital importancia en el desempeño del cargo que no fueron abordados en el examen, de los cuales 3 (Supervisión, Contratación y Sistema Integrado de Gestión), que se encuentran referidas por lo menos dos veces en a. “Descripción de funciones esenciales” del manual de funciones.

En cuanto a las funciones de supervisión en la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e interventoría de los contratos Estatales”, de Colombia Compra Eficiente en el numeral III “Selección y designación de supervisores e interventoría de contratos”: Literal A. “Los Supervisores” se establece que “El Supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal”, por lo tanto, la persona que pase por el proceso de selección debe conocer dicho tema.

Es igualmente fundamental el conocimiento en temas contractuales, ya que es el mismo supervisor quien por lo general se encarga de estructurar los contratos en todas sus etapas, así como plantear justificaciones para la celebración de modificaciones, ampliaciones, adiciones, y suspensiones. Igualmente, las consecuencias de una mala gestión contractual pueden traer consecuencias fiscales, penales, disciplinarias y administrativas, por lo que resulta fundamental incluir dicha temática en el examen y que la persona que vaya a ejercer el cargo, tenga conocimiento del tema.

En cuanto al Sistema integrado de gestión, su relevancia radica en que con la expedición del decreto 1499 de 2017 se constituye un único Sistema de Gestión que se articula con el sistema de control interno “Contenido temático no abordado en la prueba”, a través de la actualización de MIPG “Modelo Integrado de Planeación y Control”: Dicho sistema tiene 7 dimensiones (Talento Humano, Direccionamiento estratégico, Gestión con Valores para Resultados, Evaluación de Resultados, Información y Comunicación, Gestión del Conocimiento e Innovación, control Interno). Como podemos ver dicho sistema es la base de la gestión pública y parte de las funciones del cargo y por lo tanto un eje fundamental del conocimiento que debió ser abordado en la prueba.

Finalmente, la Gestión Documental, hace parte de la dimensión “Información y comunicación”, de MIPG (Modelo Integrado de Planeación y Gestión), que debe implementar toda entidad pública y que en esta dimensión describe su propósito de “permitirles a las entidades contar con un adecuado flujo de información tanto interna como externa, la primera necesaria para su operación interna; la segunda que permite una interacción con los ciudadanos. Para tales fines se requiere que se cuenten con canales de comunicación acordes con las capacidades organizacionales y con lo previsto en la Ley General de Archivos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información”. Dichos lineamientos son establecidos por el Archivo General de la Nación, por lo que no se entiende, por qué no se abordó dicho tema en el examen cuando claramente se evidencia que hacen parte importante de las funciones a realizar

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se puede determinar que, existen 6 “Contenidos temáticos” de un total de 12, que no fueron tenidos en cuenta al momento de elaborar y aplicar la prueba sin que medie justificación alguna, no cumpliendo así, con los principios de mérito e igualdad que debe conservar la prueba aplicada por la FUAA.

Cabe resaltar que las funciones esenciales del cargo OPEC, se encuentran publicadas, la plataforma SIMO, son las mismas 23 del manual de funciones, donde se encuentran las 6 “funciones y conocimientos básicos” que no fueron abordados en la prueba, ratificando así la obligación de evaluarlos y no omitirlos:



3. En el numeral 5.1 “Manual Técnico de Pruebas”, del anexo No 1 del proceso contractual LP 008 de 2019, se indica que “En la etapa de planeación, la CNSC entrega a las entidades que forman parte del proceso de selección un **informe preliminar de estructuras de ejes o perfiles para las pruebas de competencias básicas y funcionales. Las entidades revisan y validan dicho informe, realizando modificaciones y/o sugerencias en el proceso hasta obtener unas estructuras de perfiles OPEC**”. (Subrayado por fuera del texto)

En el numeral 4.1 Especificaciones”, del anexo 1 del proceso de licitación 008 de 2019, se establece claramente lo siguiente “**En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá esta último**, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, por lo que la Fundación Universitaria del Área Andina deberá informar a la CNSC. Así mismo, **en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.** (Subrayado por fuera del texto)

Cabe señalar que los “Conocimientos Básicos o Esenciales” fueron extraídos de la página de la Alcaldía de Bello, en el link <https://bello.gov.co/images/archivos-mipg/decretos/decreto-2019004000258-de-2019>

Adicionalmente se debe tener en cuenta que tres (3) de los ejes temáticos evaluados por FUAA, no corresponden a temas, ni competencias plasmadas en el manual de funciones, tales como:

- Comprensión de lectura y escritura,
- Pensamiento Crítico,
- Razonamiento matemático,

Si bien se entiende que se incluya dicho tipo de pruebas, esto no desmiente el hecho que no correspondan a “Conocimientos básicos o esenciales” relacionados directamente con el cargo a proveer y por lo tanto de manera cierta y cuantificable se puede establecer que 6 de los ejes temáticos fundamentales según el manual de funciones, no fueron abordados en la prueba la cual contenía un total de 12 ejes temáticos:

	ITEM	Cantidad	%
a	# de Temas evaluados en la prueba	12	100,00%
b	# de temas del Manual de Funciones no evaluados en la prueba	6	50.00%
c	# de temas que no corresponde a "Conocimientos básicos o esenciales" (-)	3	25%

d	# total de preguntas que evalúan los "Conocimientos básicos o esenciales (a-b-c)	3	25%
e	# de temas del examen que no corresponden al Manual de funciones (a-d)	9	75%

Por lo anterior, se puede calcular de manera cierta que el 75% del examen, no corresponde a lo descrito en el manual de funciones como "Conocimiento básicos o esenciales", con lo cual no se estaría cumpliendo con el propósito y características suscritas enunciados en el contrato y el pliego definitivo del proceso de contratación LP 008 de 2019.

En consecuencia y teniendo en cuenta que 80 de las 103 preguntas atañen a "Competencias básicas funcionales" y son 12 los contenidos temáticos, se puede inferir que por cada contenido se han realizado aproximadamente entre seis y siete preguntas (80/12=6.66666).

En respuesta a la reclamación presentada vía SIMO del 30 de junio del presente año, firmada por el señor Juan Carlos Sarmiento Núñez, en su calidad Coordinador General de la convocatoria por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, se indica que *"Ahora bien, vale mencionar que la CNSC, previa validación con la Entidad participante, entrego la estructura definitiva de la prueba a esta Universidad como insumo para agrupar y consolidar la matriz de pruebas a utilizar en el presente Proceso de Selección; para lo cual se realizó un proceso de revisión y análisis a nivel conceptual de cada uno de los ejes y sub-ejes temáticos definidos por la CNSC, donde el criterio central fue asegurar que los contenidos temáticos asignados a la estructura de prueba, cumplieran con el criterio de pertinencia respecto al contenido funcional de los cargos.*

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos por la CNSC y validados por cada una de las entidades; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así":

NOMBRE DEL EJE	NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
HABILIDADES TÉCNICAS	Análisis de control de calidad	APLICAR CONOCIMIENTOS PROFESIONALES EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PLANEACION, COORDINACION, EJECUCION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LA ORIENTACION ESTRATEGICA Y DE GESTION DE LA ENTIDAD, ACATANDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO	Atención y participación ciudadana	FUNCIONES

HABILIDADES BÁSICAS	Comprensión de lectura y escritura	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir a la formulación y desarrollo de las políticas, planes, programas, proyectos y procesos requeridos para dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Dependencia, así como a los deberes señalados por la normatividad vigente. 2. Procurar el debido registro, control, validación, reporte y entrega de información contable, administrativa y financiera que procesa la Dependencia en el marco de sus competencias; con el fin de dar fe sobre la veracidad de la misma y soportar las toma de acciones y decisiones. 3. Presentar análisis acerca de los asuntos de competencia de la Dependencia que le sean asignados, aplicando su criterio profesional de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables para proponer acciones y recomendaciones. 4. Participar en la gestión, planeación, ejecución y supervisión de actividades y proyectos que de acuerdo con su nivel y formación le sean asignados, procurando la eficiente administración de recursos destinados y la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes. 5. Propender por la debida aplicación del sistema contable en los procesos de la Dependencia, de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública y las demás normas aplicables al reporte de Información contable y financiera. 6. Elaborar y presentar proyectos de presupuesto anual para atender requerimientos de la Alcaldía o de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito. 7. Contribuir en el ejercicio de la inspección, vigilancia y control a cargo de la Dependencia, verificando el cumplimiento de normas, requisitos y disposiciones aplicables a los trámites y procedimientos establecidos. 8. Brindar asesoría, orientación y asistencia interna o externa en el ámbito de competencia de la Dependencia y su profesión. 9. Contribuir desde sus conocimientos profesionales a la realización y control de contratos y convenios que sean requeridos en la gestión de la Dependencia. 10. Elaborar y presentar en forma clara, oportuna y de acuerdo con las instrucciones recibidas, los informes
	Pensamiento crítico	
LEYES Y GOBIERNO (General)	Principios y derechos constitucionales	
RAZONAMIENTO NUMÉRICO	Razonamiento matemático	
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (Específico)	Sistema de control interno	

Contaduría y economía (específico)	Estatuto orgánico del presupuesto (A)	<p>que por su competencia y conocimiento le sean requeridos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Participar en reuniones, mesas de trabajo, talleres, capacitaciones, socializaciones, sensibilizaciones, visitas de campo, entre otros espacios de trabajo; que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de la Dependencia. 12. Emplear eficazmente bases de datos, software y demás herramientas tecnológicas dispuestas para el cumplimiento de su labor, y propiciar la adopción de nuevas tecnologías y estrategias que contribuyan a mejorar el desempeño de la Dependencia. 13. Proyectar respuestas técnicas y actos administrativos que le sean solicitados por el jefe inmediato. 14. Atender a los usuarios de la Dependencia en temas de su competencia y dar respuesta a las PQRSD que le sean asignadas. 15. Recopilar, sistematizar y mantener actualizada información requerida para el buen desarrollo de los procesos en que interviene. 16. Recibir, mantener y controlar los documentos y registros relacionados con los asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente remitirlos al área de archivo correspondiente. 17. Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas, para la evaluación del desempeño. 18. Hacer seguimiento, medición y control a los programas y proyectos que tiene bajo su responsabilidad. 19. Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad. 20. Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual. 21. Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento. 22. Realizar visitas externas cuando las necesidades del servicio lo requieran. 23. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.
	Contabilidad pública	
Administración y Gestión (nivel medio)	Gestión de proyectos	
Operación administrativa (específico)	Ofimática avanzada	
	Eficiencia administrativa pública	

Así las cosas, se puede ver no hay una respuesta de fondo y la FUA, se limita a copiar y pegar el propósito y funciones del cargo en la columna denominada “Relación con funciones y objeto del empleo”, sin mayor explicación o relación alguna con los ejes temáticos abordados en la prueba y sin dar cuenta de las razones por las cuales no fueron tenidos en cuenta los 7 ejes temáticos relacionados en el punto 2.3.

Nuevamente se recuerda lo establecido en la “Guía de orientación al aspirante, Pruebas Escritas”, donde la definición que ustedes del propósito de las preguntas relacionadas con las Competencia Funcional es “Esta destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el conocimiento funcional del mismo”. Por lo anterior es claro que el producto entregado por la FUA “Las preguntas señaladas”; no corresponden a lo establecido en el contrato 648 de 2019. Dicha definición de “Competencia Funcional” se encuentra estipulada en exactamente los mismos términos en el Acuerdo No.20191000009346DEL 19-11-2019 “Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 2019100001516 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BELLO, ?Convocatoria No. 998 de 2019 - TERRITORIAL 2019

Se detalla que en la página de SIMO, que el 28 de febrero de 2021 se publica el siguiente resultado:



Donde en competencias básicas y funcionales se obtiene un puntaje de 62.03, resultado que se logra, tomando en cuenta el número total de preguntas de las competencias 80, al cual se le restan las preguntas eliminadas 1, para un total de 79 preguntas evaluadas, las cuales pueden otorgar un máximo de 100 puntos y que por lo tanto cada pregunta correcta otorga un puntaje de 1.27 (100/79), tal como se puede ver detalle a continuación:

#PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO	CONTEO
1	A	Correcta	1
2	C	Correcta	1
3	B	Incorrecta	0
4	A	Incorrecta	0
5	C	Correcta	1
6	B	Incorrecta	0
7	A	Incorrecta	0
8	A	Incorrecta	0
9	B	Correcta	1
10	C	Incorrecta	0
11	C	Correcta	1
12	B	Correcta	1
13	B	Incorrecta	0
14	C	Correcta	1
15	C	Correcta	1
16	B	Correcta	1
17	C	Correcta	1
18	A	Correcta	1
19	A	Correcta	1
20	B	Correcta	1
		CORRECTAS	13

Acción de Tutela presentada por Carolina Marín López contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-

#PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO	CONTEO
21	C	Correcta	1
22	C	Incorrecta	0
23	C	Incorrecta	0
24	A	Correcta	1
25	B	Correcta	1
26	C	Correcta	1
27	B	Correcta	1
28	B	Correcta	1
29	C	Correcta	1
30	A	Correcta	1
31	C	Correcta	1
32	A	Incorrecta	0
33	A	Correcta	1
34	B	Correcta	1
35	C	Correcta	1
36	C	Incorrecta	0
37	B	Incorrecta	0
38	C	Incorrecta	0
39	C	Correcta	1
40	C	Incorrecta	0
		CORRECTAS	13

#PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO	CONTEO
41	A	Correcta	1
42	C	Correcta	1
43	C	Incorrecta	0
44	A	Incorrecta	0
45	A	Correcta	1
46	C	Incorrecta	0
47	C	Correcta	1
48	B	Incorrecta	0
49	C	Incorrecta	0
50	A	Incorrecta	0
51	C	Incorrecta	0
52	A	Correcta	1
53	A	Correcta	1
54	C	Correcta	1
55	B	Correcta	1
56	A	Correcta	1
57	B	Incorrecta	0
58	A	Correcta	1
59	A	Correcta	1
60	B	Correcta	1
		CORRECTAS	12

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Total Correctas	16
Total calificadas	22
Puntaje máximo	100
Puntaje unitario	4,55
Puntaje obtenido	72,73

Con lo anterior y teniendo en cuenta que hay 16 respuestas correctas, podemos ver que el puntaje obtenido resulta de multiplicar el valor de cada pregunta 4.55 por el número de preguntas correctas 16, para un total de 72.73 (4.55*16).

Para una ponderación total de la prueba donde se tiene en cuenta lo establecido en la “Guía de Orientación al Aspirante-PRUEBAS ESCRITAS -TERRITORIALES 2019, en su numeral 2.6 “Carácter de las pruebas escritas, Peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio”: en la tabla 7. Se indica que el peso porcentual de las Básicas-Funcionales es de 60% y el de las Comportamentales 20%, obteniendo el resultado parcial indicado en la página SIMO:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE PONDERADO
Basicas - Funcionales	Eliminatorio	60%	58,67	35,20
Comportamentales	Clasificatorio	20%	68,18	13,64
Valoracion de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N/A	
RESULTADO TOTAL				48,84

Sin embargo, y como se puede ver anteriormente, la calificación dada a cada una de las diferentes preguntas correctas depende del número de preguntas eliminadas, no dándose por lo tanto un proceso de puntuación estándar para cada pregunta, ya que el valor otorgado a cada respuesta correcta varía en relación al número de preguntas eliminadas de la siguiente manera:

No de Preguntas Competencias Básicas y Funcionales	No de Preguntas Eliminadas (Teórico)	No de Preguntas calificadas (Teórico)	Puntaje Maximo	Puntaje por pregunta
80	0	80	100	1,25
	1	79		1,27
	2	78		1,28
	3	77		1,30
	4	76		1,32
	5	75		1,33
	6	74		1,35
	7	73		1,37
	8	72		1,39
	9	71		1,41
	10	70		1,43
	11	69		1,45
	12	68		1,47
	13	67		1,49
	14	66		1,52
15	65	1,54		

Como se puede corroborar, el puntaje otorgado no es fijo sino variable en función de las preguntas que no fueron eliminadas, de manera arbitraria por parte de la FUA.

Dicha situación resulta perjudicial para todos los candidatos, ya que como podremos ver a continuación, no tiene los mismos efectos eliminar una pregunta (sin posibilidad de saber si su respuesta es correcta o no), a tener que calificar todas las preguntas sin eliminarlas, y darle su respectivo puntaje, lo cual podremos apreciar mejor con un ejemplo tal como se ilustra a continuación:

Sabemos que según lo establecido en la “Guía de orientación al aspirante – PRUEBAS ESCRITAS-TERRITORIAL 2018,” en su numeral 2.6.1 “Composición de la prueba por Nivel (Nivel Asesor, Profesional y Técnico), en la tabla No 8 “Composición de la prueba: N. Asesor, Profesional y Técnico” que el número de pregunta por cada tipo de prueba es la siguiente:

No	Tipo de Prueba	No de Items
1	Pruebas de Competencias Básicas -Funcionales	80
2	Prueba de Competencias Comportamentales	23
Total Cuadernillo		103

También se indica en la misma guía en el numeral 2.5 lo siguiente:

“Las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales son de carácter eliminatorio, se calificarán con base en un modelo estadístico que transforme los puntajes directos o respuestas correctas a una escala de valores estandarizados. Dicha escala va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales”: (Subrayado por fuera del texto)

Igualmente, en el numeral 2.6 “Carácter de las pruebas escritas, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio”, establece lo siguiente:

“Las pruebas básicas escritas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio; en consecuencia, el puntaje mínimo aprobatorio para las mismas es 65.00, de lo contrario el aspirante no continuo en el proceso de selección” (Subrayado por fuera del texto)

Por lo anterior podemos determinar que en caso de no haberse eliminado pregunta alguna el peso de cada pregunta es de 1.25 obtenido de la siguiente manera (100 puntos/80 Preguntas = 1.25 puntos por pregunta). Por lo tanto, el número de preguntas correctas para obtener el puntaje mínimo aprobatorio es de 52, obtenido de la siguiente manera (65 puntos / 1.25 que vale cada punto = 52 Preguntas)

Sin embargo, si a esa persona que tiene 52 preguntas correctas, por alguna razón se le elimina 1 de las preguntas, entonces el resultado obtenido resultaría inferior a los 65 puntos que necesita para lograr el puntaje mínimo aprobatorio, tal como podemos ver a continuación:

De un puntaje máximo de 100, dividido el total de preguntas Básicas y Funcionales de 80, nos da un peso por preguntas de 1.25 (100/80). Si el aspirante de las 80 preguntas cuenta con 52 correctas el puntaje obtenido es de 65 (1.25*52), y lógicamente se encontraría dentro del punto de corte. Sin embargo, si se descuenta una pregunta, el cálculo cambia ya que, en este caso, con la pregunta eliminada, el peso de cada pregunta es de 1.26 (100/79), y al tener solo 51 respuestas correctas al eliminarle una pregunta, el puntaje definitivo quedaría en 64.55 (1.26*51), quedando por fuera del punto de corte a pesar de que su desempeño es el mismo y se ve perjudicado por la eliminación arbitraria de la pregunta.

Ahora bien, en el caso de un candidato que le hubiese ocurrido como a mí, a quien se me eliminó 1 pregunta básica y funcional la injusticia reflejada en el puntaje puede ser mayor, ya que de un total de 52 preguntas correctas de este caso hipotético, al eliminarle una (1) el peso de cada pregunta sería de 1.33(100/75) y si las preguntas eliminadas habían sido contestadas de forma correcta, el puntaje quedaría en (Numero de preguntas correctas 52, se le restan cinco (5) eliminadas, para un total de (47), las cuales por un peso por pregunta de 1.33 nos da un puntaje total de 62.51.

En este orden de ideas, al no saber los candidatos, si las respuestas que fueron eliminadas, se encuentran correctas o no y pudiendo haber sido contestadas de manera adecuada, se evidencia un perjuicio irremediable que privilegia a unos candidatos por encima de otros que pudieran haber tenido más respuestas acertadas que los que obtuvieron el puntaje mínimo de 65.

A manera de **SIMULACIÓN**, se tiene:

En respuesta entregada por la CNSC el día 30 de junio de 2021, se indica que *“De lo anterior se logra determinar que la prueba escrita por usted presentada se encuentra acorde a las exigencias de conocimientos requeridas para el cargo al cual usted aspira y, en consecuencia, no se encuentra irregularidad alguna frente a los temas evaluados.*

Por otro lado, en lo que respecta a las preguntas número 74 y 75, a continuación, se hará un análisis de relacion con sus respectivas respuestas correctas y la justificación que las sustenta, así:

De otra parte, con respecto a sus inquietudes relacionadas con la eliminación de ítems (preguntas número **76 y 101**), nos permitimos indicar que este proceso es parte de la revisión de calidad de la prueba y se realiza con base en **resultados estadísticos** sobre el desempeño de los evaluados. Cabe anotar que las características técnicas de las preguntas, como unidades que componen las pruebas, son garantía de una buena valoración de las competencias, por ello los **protocolos de análisis** revisan los flujos de opciones, **índices de discriminación y dificultad** (indicadores que informan sobre la capacidad del grupo de evaluados, de tal manera que se identifican las preguntas que resultaron muy difíciles o fáciles y con la discriminación la relación de responder correctamente con tener un nivel de competencias alto), que evidencian el funcionamiento de las pruebas.

“Así mismo, el proceso de eliminación de ítems considera los **puntos de corte**, dificultades en los **criterios de construcción** y las **observaciones de los aspirantes** (consolidadas en el reporte de preguntas dudosas -las cuales se diligencian al momento de la aplicación de la prueba-). En síntesis, la eliminación de ítems favorece al grupo evaluado porque identifica una gran variedad de dificultades, y permite que los aciertos se ponderen con pesos más altos que los inicialmente planteados”.

Lo señalado se contradice con lo expuesto por la comisión en lo expuesto en las guías de presentación y aplicación del examen. Además, debe tener en cuenta que hay candidatos que señalan tener un número superior de preguntas eliminadas, cambiando de esta forma los resultados.

Al verificar los puntajes relacionados a las “Competencias Básicas y Funcionales”, vemos en la respectiva OPEC fueron evaluadas 74 personas, eliminando una (1) pregunta de un total de ochenta (80) se calificó sobre setenta y nueve (79) preguntas, teniendo que la persona con mejor resultado obtuvo un puntaje de 74.68, el cual equivale a 59 preguntas correctas, siendo esto lo primero que llama la atención ya que se puede decir entonces que el mejor resultado falla en 25.32% de las preguntas, equivalentes a 20 preguntas.

Escenario 1: Calificación de la CNSC y FUA, donde se eliminan 1 preguntas, de 80 para un total evaluado de 79 con 100 puntos posibles, dando como resultado 1.27 puntos por cada respuesta correcta, para un total de 5 admitidos con mínimo 52 respuestas correctas y un puntaje por lo menos de 65.82, superior al mínimo requerido de 65:

#	APROBACION	NUMERO DE EVALUACION	TOTAL DE PREGUNTAS (1 ELIMINADA)	# DE PREGUNTAS CORRECTAS	# DE PREGUNTAS ERRADAS	PUNTAJE POR PREGUNTA CORRECTA	PUNTAJE BAJO SUPUESTO (Propuesto FUA)
1	Admitido	390633750	79	59	20	1,27	74,68
2	Admitido	390633751	79	55	24	1,27	69,62
3	Admitido	390633752	79	52	27	1,27	65,82
4	Admitido	390633753	79	52	27	1,27	65,82
5	Admitido	390633754	79	52	27	1,27	65,82
6	No Admitido	390633755	79	51	28	1,27	64,56
7	No Admitido	390633756	79	51	28	1,27	64,56
8	No Admitido	390633757	79	51	28	1,27	64,56
9	No Admitido	390633758	79	51	28	1,27	64,56
10	No Admitido	390633759	79	51	28	1,27	64,56
11	No Admitido	390633760	79	49	30	1,27	62,03
12	No Admitido	390633761	79	49	30	1,27	62,03
13	No Admitido	390633762	79	49	30	1,27	62,03
14	No Admitido	390633763	79	49	30	1,27	62,03
15	No Admitido	390633764	79	48	31	1,27	60,76
16	No Admitido	390633765	79	47	32	1,27	59,49
17	No Admitido	390633766	79	47	32	1,27	59,49
18	No Admitido	390633767	79	47	32	1,27	59,49
19	No Admitido	390633768	79	47	32	1,27	59,49
20	No Admitido	390633769	79	47	32	1,27	59,49
21	No Admitido	390633770	79	47	32	1,27	59,49
22	No Admitido	390633771	79	47	32	1,27	59,49
23	No Admitido	390633772	79	47	32	1,27	59,49
24	No Admitido	390633773	79	46	33	1,27	58,23
25	No Admitido	390633774	79	46	33	1,27	58,23
26	No Admitido	390633775	79	46	33	1,27	58,23
27	No Admitido	390633776	79	45	34	1,27	56,96
28	No Admitido	390633777	79	45	34	1,27	56,96
29	No Admitido	390633778	79	45	34	1,27	56,96
30	No Admitido	390633779	79	45	34	1,27	56,96
31	No Admitido	390633780	79	45	34	1,27	56,96
32	No Admitido	390633781	79	45	34	1,27	56,96
33	No Admitido	390633782	79	45	34	1,27	56,96
34	No Admitido	390633783	79	45	34	1,27	56,96
35	No Admitido	390633784	79	45	34	1,27	56,96
36	No Admitido	390633785	79	45	34	1,27	56,96
37	No Admitido	390633786	79	45	34	1,27	56,96
38	No Admitido	390633787	79	44	35	1,27	55,70
39	No Admitido	390633788	79	44	35	1,27	55,70
40	No Admitido	390633789	79	44	35	1,27	55,70

Escenario 2: Calificación donde no se eliminan preguntas, evaluando un total de 80 preguntas con 100 puntos posibles, dando como resultado 1.25 puntos por cada respuesta correcta. Bajo esta premisa y teniendo en cuenta que ha ningún participante se le dio a conocer si las cinco (5) respuestas eliminadas estaban correctas o no, ni se le dio explicación de su eliminación, en este escenario, utilizaremos la premisa que las respuestas eliminadas, fueron diligenciadas de manera correcta por todos los participantes, dando el siguiente resultado:

#	APROBACION	NUMERO DE EVALUACION	TOTAL DE PREGUNTAS (Sin eliminar)	# DE PREGUNTAS CORRECTAS	# DE PREGUNTAS ERRADAS	PUNTAJE POR PREGUNTA CORRECTA	PUNTAJE BAJO SUPUESTO (Eliminadas correctas)
1	Admitido	390633750	80	60	20	1,25	75,00
2	Admitido	390633751	80	56	24	1,25	70,00
3	Admitido	390633752	80	53	27	1,25	66,25
4	Admitido	390633753	80	53	27	1,25	66,25
5	Admitido	390633754	80	53	27	1,25	66,25
6	No Admitido	390633755	80	52	28	1,25	65,00
7	No Admitido	390633756	80	52	28	1,25	65,00
8	No Admitido	390633757	80	52	28	1,25	65,00
9	No Admitido	390633758	80	52	28	1,25	65,00
10	No Admitido	390633759	80	52	28	1,25	65,00
11	No Admitido	390633760	80	50	30	1,25	62,50
12	No Admitido	390633761	80	50	30	1,25	62,50
13	No Admitido	390633762	80	50	30	1,25	62,50
14	No Admitido	390633763	80	50	30	1,25	62,50
15	No Admitido	390633764	80	49	31	1,25	61,25
16	No Admitido	390633765	80	48	32	1,25	60,00
17	No Admitido	390633766	80	48	32	1,25	60,00
18	No Admitido	390633767	80	48	32	1,25	60,00
19	No Admitido	390633768	80	48	32	1,25	60,00
20	No Admitido	390633769	80	48	32	1,25	60,00
21	No Admitido	390633770	80	48	32	1,25	60,00
22	No Admitido	390633771	80	48	32	1,25	60,00
23	No Admitido	390633772	80	48	32	1,25	60,00
24	No Admitido	390633773	80	47	33	1,25	58,75
25	No Admitido	390633774	80	47	33	1,25	58,75
26	No Admitido	390633775	80	47	33	1,25	58,75
27	No Admitido	390633776	80	46	34	1,25	57,50
28	No Admitido	390633777	80	46	34	1,25	57,50
29	No Admitido	390633778	80	46	34	1,25	57,50
30	No Admitido	390633779	80	46	34	1,25	57,50
31	No Admitido	390633780	80	46	34	1,25	57,50
32	No Admitido	390633781	80	46	34	1,25	57,50
33	No Admitido	390633782	80	46	34	1,25	57,50
34	No Admitido	390633783	80	46	34	1,25	57,50
35	No Admitido	390633784	80	46	34	1,25	57,50
36	No Admitido	390633785	80	46	34	1,25	57,50
37	No Admitido	390633786	80	46	34	1,25	57,50
38	No Admitido	390633787	80	45	35	1,25	56,25
39	No Admitido	390633788	80	45	35	1,25	56,25
40	No Admitido	390633789	80	45	35	1,25	56,25

En este caso el número de admitidos pasaría de 5 a 10 (incremento de 5), con un mínimo consistente con el escenario anterior de 60 a 52 respuestas correctas y un puntaje superior o igual 65 puntos

Como podemos ver el hecho de eliminar preguntas bajo la premisa de “**resultaron muy difíciles y no discriminaron adecuadamente**”, hace una gran diferencia con respecto al número de personas admitidas o no, siendo que se recuerda nuevamente que en ninguna parte de la “Guía de Orientación al Aspirante PRUEBAS ESCRITAS, Competencias básicas, Funcionales y Comportamentales- Territorial 2019” se indica que se puedan eliminar preguntas, faltando así al principio de transparencia, al igual que al de igualdad, ya que la consecuencia de dicho procedimiento afecta enormemente el resultado final de la prueba. (Subrayado por fuera del texto)

De acuerdo con lo establecido en el documento denominado “Guía de orientación al aspirante”, donde en el numeral 2.4 “Modelo de tipo de preguntas”, se enuncian tres ejemplos constituidos cada uno por 3 opciones, que va en concordancia a lo establecido en el numeral 3.1.2 denominado “Hoja de respuesta Ejemplo”, donde en los ejemplos se establece siempre que una de las 3 opciones es correcta, siendo las otras dos incorrectas

El anterior error se corrobora con lo establecido en el numeral 5.1.3 “**Construcción y evaluación de ÍTEMS**”, del anexo 1 del proceso de Licitación 008 de 2019, donde se indica de manera clara lo siguiente

“Por cada caso o situación planteada, la Fundación Universitaria del Área Andina deberá elaborar mínimo 3 (tres), máximo 5 (cinco) preguntas para evaluar diferentes aspectos que definen las competencias. **Las opciones de respuesta serán de 3 (tres) alternativas y una única respuesta correcta**” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Sin embargo y cómo podemos ver en detalle, se encuentran tres preguntas que indican tener más de una respuesta, no sabiendo si las dos respuestas constituyen una correcta o si solo una, tal como podemos ver a continuación:

Pregunta No 15, Correspondiente a pruebas básicas, muestra como opciones correctas los numerales A y C

Pregunta No 55 Correspondiente a pruebas básicas, muestra como opciones correctas los numerales C y B

Pregunta No 103, Correspondiente a pruebas comportamentales, muestra como opciones correctas los numerales A y C.

Igualmente, dentro de la Guía en la Imagen No 1 “Ejemplo de Hoja de respuestas”, se indica claramente que se trata de “Preguntas de selección múltiple con única respuesta. Marque una sola respuesta por cada pregunta” tal como se puede observar en la imagen a continuación:



De lo anterior, se concluye que la existe una evidente contradicción, entre los parámetros indicados en la guía y la realidad de la prueba, generando un justo descontento al invertir tiempo y esfuerzo estudiando temáticas que posteriormente fueron eliminadas y no teniendo unos lineamientos claros por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, con preguntas que al no conservar los parámetros contractuales llevan al error en perjuicio de los candidatos.

La referencia a parámetros contractuales, es evidente al revisar el Anexo No 1 al LP 008 de 2019, donde se indican las “*ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN Nos 990 A 1131, 1135, 1136, 1306, a 1332 de 2019*” que hace parte del contrato No 648 de 2019 suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.

“Por cada caso o situación planteada, La Fundación Universitaria del Área Andina deberá elaborar mínimo 3 (tres) y máximo 5 (cinco) preguntas para evaluar diferentes aspectos que definen las competencias. Las opciones de respuesta serán de 3 (tres) alternativas y una única respuesta correcta”

Lo anterior también va en contravía del principio de Confianza Legítima, incluso de una manera más evidente ya que como vimos no se cumple con las condiciones contractuales, que obligan a las partes a atenerse a ellas y que solo perjudican a los candidatos que se ven vulnerados en sus derechos, viéndonos sometidos a cambios de regla de manera caprichosa, induciéndonos a errores en la respuesta del examen, como también del puntaje obtenido después de presentarlo.

CAPÍTULO II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Finalidad Jurídica de la acción de tutela

En el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, se describe la acción de tutela, como un mecanismo preferente y sumario para que los ciudadanos hagan valer, mediante reclamación ante cualquier Juez de la República, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando consideren que los mismos les son vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de los particulares o de cualquier autoridad pública,

de manera que la protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicite la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. Así las cosas, la acción de tutela es un medio procesal dirigido a la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, afectados de modo actual e inminente, y permite la expedición de una declaración judicial que contenga una o varias órdenes para que cese la vulneración o se prevenga la amenaza del derecho que se estima vulnerado.

Procedibilidad excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos en materia de concurso de méritos.

Establece el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que la acción de tutela no procederá “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”.

En cuanto a su procedencia frente a los actos administrativos, la Corte Constitucional ha sostenido que, en principio, la acción de tutela no es el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

No obstante, y como se señala en la sentencia T-090 de 2013, la jurisprudencia constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Así, **la acción de tutela procede excepcionalmente contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.

También ha señalado la Corte, en relación a la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones tomadas dentro de un concurso de méritos, que ***“aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.***

Esto en razón a que las acciones contencioso administrativas de las que podría acudir el afectado no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, toda vez que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración de los derechos en el tiempo, y la decisión que allí se acoja sería tardía e ineficaz: *“En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular ”.*

Concluye la Corte sobre el tema, que **en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, dada su complejidad y duración, no tienen la idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.**

Asimismo, la Corte Constitucional en una sentencia similar señaló: “...la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene

derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica”

El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público

“3.5.1. El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa. Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador”.

CAPÍTULO III PRETENSIONES

PRIMERO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA –FUAA- que, en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela, formalicen los trámites pertinentes para **realizar una nueva prueba de competencias básicas y funcionales**, en el proceso de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019 que se ciña a las temáticas del manual de funciones y competencias básicas del cargo respectivo y no, como se llevó a cabo el día 28 de febrero de 2021, donde no se cumple no solo por ser menor el número de temáticas evaluadas, sino que, no se tuvieron en cuenta los “conocimientos básicos y esenciales” del manual de funciones, además de que la nueva prueba no contenga temas ni competencias básicas que NO estén en el Manual de Funciones del respectivo cargo.

Igualmente, dado que el puntaje es variable en función de las preguntas, **no se eliminen de manera arbitraria, preguntas por parte de la FUAA.**

SEGUNDO. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC la publicación de la presente Acción de Tutela para efectos de que los participantes involucrados y que participaron en el proceso de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.

CAPÍTULO IV PRUEBAS

- Manual de funciones del cargo, contenido en el Decreto No. 201904000258.
- Pantallazo donde consta mi inscripción al cargo.
- Pantallazo donde consta puntaje obtenido.
- Derecho de petición presentado el día 29 de junio de 2021

- Respuesta dada por la CNSC el día 7 de julio de 2021

CAPÍTULO V JURAMENTO

Manifiesto que por los mismos hechos y pretensiones no he interpuesto otra acción de tutela.

CAPÍTULO VI NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho o en Avenida 43 # 51 26, Urbanización Los Arboles, Torre 4, apartamento 2523 Bello (Antioquia). Email: Rodajita@gmail.com. Teléfono Fijo: 6011993. Teléfono Móvil: 30455014178.

Atentamente,



Wendy Carolina Marín López
C.C. 1.017.143.458